



CUADERNILLO DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA Y JORNADA DE EJERCICIO PARTICIPATIVO CIUDADANO SOBRE “LA REFORMA A LA LEY DE VÍCTIMAS Y DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”

INTRODUCCIÓN

La Consulta Libre, Previa e Informada es un derecho colectivo de los pueblos indígenas establecido en el derecho internacional y nacional. Correlativamente es una obligación, irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano, por mandato de los artículos 1, 2, apartado B, fracción IX, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en dicho año el estado de Quintana Roo contaba con una población total de 1, 857, 985 personas.

De esta cantidad, la población utilizada por el INEGI para estimar el porcentaje de personas que se autoadscriben como parte de los pueblos originarios fue de 3 años y más, lo cual corresponde a 1, 765, 783 personas. Con este dato numérico, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas elaboró la “Estimación de la población indígena por autoadscripción con base en la Muestra (Cuestionario ampliado) del Censo 2020”, de la cual se desprende que en el estado de Quintana Roo existen 586,723 personas que se autoadscriben como indígenas; en términos porcentuales ello representa 33.23%.

De ahí que, por cada 100 habitantes, 33 se reconocen como pertenecientes a los pueblos indígenas asentados en los diferentes municipios y distritos electorales de la entidad. Al respecto, la población de los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Lázaro Cárdenas es mayormente indígena en comparación de otros municipios, en tanto que, en los municipios de Bacalar, Tulum, Cozumel, Othón P. Blanco y Puerto Morelos, dicha población representa más del 30%; en cambio, los municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres concentran los menores porcentajes de población.

En ese contexto, para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es indispensable el respeto irrestricto a los derechos de las personas indígenas, para ello es de vital importancia encaminar sus acciones a efecto de brindar la más amplia protección de estos, en aras de promover y garantizar la participación de estos en la vida democrática del Estado, en apego a la normatividad especial aplicable a esta población.

Así, el compromiso del Poder Legislativo es garantizar una representación efectiva de las opiniones de este grupo de la población, por lo cual tiene la obligación de llevar a cabo una consulta a pueblos y comunidades indígenas del estado de Quintana Roo, respecto de las acciones, reformas y/o legislación, adoptadas e implementadas las cuales involucren a las personas indígenas que habitan el estado de Quintana Roo.



CUADERNILLO DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA Y JORNADA DE EJERCICIO PARTICIPATIVO CIUDADANO SOBRE “LA REFORMA A LA LEY DE VÍCTIMAS Y DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”

DERECHO A LA CONSULTA

El derecho a la consulta es fundamental para los pueblos y comunidades indígenas que garantiza su derecho a expresar su consentimiento o alcanzar acuerdos sobre cualquier medida o acción que se pretenda implementar y que incida en sus derechos, y que a su vez se vincula con el derecho a la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas, lo cual también se relaciona con la vigencia de otros derechos, como el derecho a la participación política, el derecho a preservar y fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones, el derecho a mantener sus territorios, así como el derecho a la salud, a la educación y al desarrollo, entre otros.

¿En qué instrumentos se reconoce el derecho a la consulta?

- Artículos 6 y 7 del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Artículos 18, 19 y 32, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Artículo 2, Apartado B, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 13, inciso B, numeral IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Artículo 4, de la Ley de Consulta a los Pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Quintana Roo.

OBJETO Y MATERIA DE LA CONSULTA

Objeto de la consulta.

Recibir las opiniones, planteamientos y propuestas de las y los sujetos de consulta, acerca de los principios, criterios, mecanismos y contenidos de las acciones, reformas y/o legislación, adoptadas e implementadas las cuales involucren a las personas indígenas que habitan el estado de Quintana Roo.



CUADERNILLO DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA Y JORNADA DE EJERCICIO PARTICIPATIVO CIUDADANO SOBRE “LA REFORMA A LA LEY DE VÍCTIMAS Y DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”

MATERIA DE LA CONSULTA.

Será materia de la Consulta, la implementación de un Defensor Público maya parlante, partiendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de los siguientes ejes temáticos:

1. Representación de los pueblos y comunidades indígenas ante autoridades judiciales.
2. Garantizar que las personas indígenas entiendan su representación, la información y defensa ante las autoridades judiciales en el Estado de Quintana Roo.
3. Entendiste la función del Defensor Público maya parlante.
4. Cual crees tú que sea la mejor opción para llevar a cabo la defensa de las personas maya parlantes.
5. Estas de acuerdo en la representación de las personas indígenas en el Estado de Quintana Roo.